

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DEL INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

I. INTRODUCCIÓN.

El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A, es una sociedad mercantil de carácter público, cuyo capital social esta íntegramente suscrito por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Instituto de Finanzas fue creado mediante Ley 15/2001, de 20 de diciembre, al servicio de la política financiera de la Administración Regional y tiene como funciones las establecidas en la citada Ley y en sus Estatutos.

Esta circunstancia condiciona el marco al que debe someter su régimen de contratación con terceros. El artículo 3.1. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante Texto Refundido de la Ley de Contratos) sujeta a este tipo de sociedades a la legislación de contratos públicos. No obstante, la propia Ley distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento. A estos efectos, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. se encuadra dentro de la categoría de **ente del sector público que, no teniendo carácter de Administración Pública, es considerado poder adjudicador.**

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el apartado b), del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de este precepto se elaboran y se someten a la aprobación del Consejo de Administración del Instituto de Finanzas, estas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno, en las que se regulan los procedimientos de contratación y adjudicación de los contratos del Instituto de Finanzas que no estén sujetos a regulación armonizada. Además, se incluyen los preceptos legales aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada. Estas instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de la sociedad.

Los contratos que celebre el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. tendrán la consideración de **contratos privados**, sujetos con ciertos matices a las prescripciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, variando, a su vez, su nivel de sometimiento en función de que el contrato esté calificado como sujeto o no, a regulación armonizada y de conformidad a estas instrucciones, en su caso.

Antes de proceder a la exposición de los procedimientos de contratación y adjudicación conviene reiterar la naturaleza jurídica de todos los contratos celebrados por el Instituto de Finanzas, pues, tal y como se ha indicado con anterioridad, son contratos privados.

Por último, el Instituto de Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2016 que en su apartado 4 regula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24¹ de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, , cualquier gasto que superen los **60.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO)** deberán ser autorizados de conformidad con lo siguiente:

- a) Al titular de la consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a **60.000,00 (I.V.A. EXCLUIDO)** euros.
- b) Al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda, cuando se superen los **120.000,00 (I.V.A. EXCLUIDO)** euros.
- c) Al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los **240.000,00 (I.V.A. EXCLUIDO)** euros.
- d) Al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería a la que estén adscritas, en aquellos que por su cuantía impliquen que la entidad incurra en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos inicialmente.

Para tramitar la consiguiente autorización se deberá solicitar, con carácter previo, informe favorable a la Dirección General Competente en materia de presupuestos, en la forma recogida en la normativa de aplicación.

II. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

De acuerdo con el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los

¹ Estos importes podrán verse modificados de acuerdo con la normativa presupuestaria de cada ejercicio que se anexarán a las presentes instrucciones y no supondrá modificación de las mismas ni será necesario el sometimiento a la aprobación por el órgano competente.

de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado², sea igual o superior a las cuantías que se indican a continuación:

- **5.225.000 euros (IVA EXCLUIDO)** en los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas.
- **209.000 euros (IVA EXCLUIDO)** en los contratos de servicios y suministros

La preparación de estos contratos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece que deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120.

La adjudicación se realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con las siguientes adaptaciones:

- a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el art. 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el art. 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos..
- b) No será necesario publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de la contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa al entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

² Estos importes son actualizados con carácter anual, al principio del ejercicio de acuerdo con la normativa y se anexarán a las presentes instrucciones por lo que no supondrán modificación de las mismas ni será necesario el sometimiento a la aprobación por el órgano competente.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes a estos efectos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos.

III. CONTRATOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, sea inferior a las cuantías especificadas en el apartado II de estas instrucciones, y en todo caso, los contratos de servicios a partir del categoría 17 del Anexo II se adjudicarán de conformidad a lo regulado en este apartado III.

A) Normas de carácter general.

- La adjudicación de estos contratos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, en su caso, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. velará porque todos los candidatos reciban un tratamiento igualitario y no discriminatorio. En particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. Asimismo para que quede garantizado el principio de confidencialidad, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A., sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación, no divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Este mismo principio regirá en su caso, para los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Instituto de Finanzas garantizará, en su caso, la incorporación efectiva de cláusulas sociales en todos los procedimientos que tramite, considerando, a efectos de su interpretación y aplicación, que son cláusulas sociales todas aquellas que se incorporen referentes a materias de política social, ética o ambiental como son: la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el fomento del empleo de las personas en situación o riesgo de exclusión social, el fomento de la

estabilidad en el empleo, la inserción laboral de personas con discapacidad, la accesibilidad, la seguridad y salud laboral, la formación profesional, el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas y la inclusión de requerimientos medioambientales. La determinación de la procedencia de la inclusión de las diferentes cláusulas sociales en los procedimientos de contratación se realizará en función del objeto, la necesidad y finalidad perseguida, así como la fase del procedimiento en la que se aplicarán las mismas (preparación, adjudicación o ejecución del contrato), todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratos del sector público y en la Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre inclusión de cláusulas sociales, de perspectivas de género y medioambientales en la contratación del sector público regional.

- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción en el perfil del contratante de la entidad de la información relativa a la licitación y adjudicación de los contratos:
 - o Cuyo importe supere los 50.000 euros **(I.V.A. EXCLUIDO)**, si se trata de contratos de obras, y cuyo importe supere los 18.000 € **(I.V.A. EXCLUIDO)**, en el resto de los contratos realizándolo de la siguiente forma:

A tales efectos, en el perfil del contratante se publicarán anuncios de los contratos de obras a celebrar cuyo importe sea superior a 50.000 € (IVA EXCLUIDO) y del resto de contratos a celebrar cuyo importe sea superior a 18.000 € (IVA EXCLUIDO), con carácter previo o simultáneo a cursar en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En estos anuncios que permiten acceder a los pliegos o bases de la contratación, se fijará el plazo mínimo para recibir ofertas que no podrá ser inferior a siete días hábiles. No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en las bases de la contratación y que cumpla los requisitos de aptitud requeridos para la celebración del contrato.

Todo ello en virtud de lo preceptuado por la especificación segunda en relación con la tercera del **Acuerdo de 27/06/2017 del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones dirigidas a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La**

Mancha, sus organismos autónomos, así como del resto de entidades que integran el sector público regional, para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

La especificación segunda del Acuerdo, al regular expresamente cuales son los contratos cuya tramitación queda sujeta a las instrucciones para dar publicidad a los contratos no sujetos a regulación armonizada, establece literalmente en su apartado 2:

*“Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones contenidas en la **especificación tercera** de este Acuerdo los contratos a que se refiere el art. 191 del TRLCSP, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, cuando su cuantía, con exclusión de IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a los 18.000 euros en el resto de los contratos. A estos efectos las entidades del sector público regional que siendo poderes adjudicadores no tengan naturaleza de Administración Pública procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.”*

Asimismo, la especificación tercera del precitado Acuerdo, al estipular cuales son las instrucciones para instrumentar la publicidad, dispone literalmente:

“En el perfil del contratante del órgano de contratación, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios de los contratos a celebrar con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Los poderes adjudicadores que no tengan naturaleza de Administración Pública, publicarán anuncios en el que se fijará el mismo plazo mínimo para recibir ofertas para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deben adjudicarse por los procedimientos previstos en sus instrucciones de contratación.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.”

- Para los contratos de importe menor o igual a 18.000,00 euros y a 50.000 euros si son de obras (I.V.A. EXCLUIDO) se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción de la adjudicación en el perfil del contratante de la entidad.
- La adjudicación se realizará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
- El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, difundirá en su página institucional en la sección denominada “Transparencia” la actividad contractual de la sociedad a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.
- El órgano de contratación respetará cualquier norma, legislación, instrucción, de carácter europeo, estatal y/o regional que afecte en materia contractual siendo de aplicación sin necesidad de modificación de estas instrucciones y velará por el cumplimiento de las mismas incluyendo las cláusulas que fueren necesarias al respecto.

B) Procedimientos de contratación por cuantía.

1º) Importe igual o inferior a 18.000,00 euros (I.V.A. EXCLUIDO) para toda clase de contratos o hasta 50.000,00 euros (I.V.A. EXCLUIDO) cuando se trate de un contrato de obras. Este procedimiento se denomina contrato menor simplificado.

Se consideran contratos menores simplificados los contratos de importe inferior a 50.000 euros (**I.V.A. EXCLUIDO**), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate del resto de contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras y servicios.

El procedimiento de adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad a lo regulado en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En virtud del cual estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El órgano de contratación podrá solicitar más de un presupuesto.

2º) Importe superior a 18.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) y hasta 50.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) para todo tipo de contratos a excepción del contrato de obras. Este procedimiento se denomina procedimiento menor negociado y en virtud de las instrucciones contenidas en el Acuerdo de 27/06/2017 del Consejo de Gobierno de la JCCLM, ha de tener publicidad en el Perfil del contratante de la sociedad en los términos indicados con anterioridad en el apartado III A).

El procedimiento de adjudicación de estos **contratos** se podrá realizar a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación a contratar y únicamente se requerirá la aprobación del presupuesto seleccionado por las personas debidamente apoderadas y la incorporación de la factura al expediente. El órgano de contratación podrá acordar, además, la formalización de un contrato para regular las obligaciones y condiciones del mismo.

El órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos con el fin de promover la concurrencia en la participación y admitirá a cualquier operador que solicite participar en la contratación de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato, de

conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo de 27/06/2017 del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones dirigidas a los órganos de contratación de la Administración del a Junta de Comunidades de Castilla.-La Mancha, sus organismos autónomos, así como del resto de entidades que integran el sector público regional, para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

3º) Importe superior a 50.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) e inferior a 209.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) para los contratos de servicios, suministros y para los contratos de obras con importe igual o inferior a 1.500.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO). Procedimiento Abierto simplificado con publicidad en el Perfil del contratante de la sociedad.

Como regla general, se utilizará el procedimiento denominado ABIERTO SIMPLIFICADO que, a continuación se detalla.

Procedimiento abierto simplificado con publicidad en el Perfil del contratante de la sociedad.

- La información relativa al procedimiento se insertará en el Perfil de Contratante del Instituto de Finanzas para dar cumplimiento al principio de publicidad de la licitación.
- Para estos contratos se elaborará, en cualquier caso, un **Pliego de Condiciones Particulares** en el que se establecerán como mínimo las siguientes especificaciones:
 - Las características básicas del contrato, incluyendo la descripción de los detalles esenciales del objeto del contrato.
 - Necesidad de tener capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar.
 - Composición de la Comisión de selección, en su caso.
 - El régimen de admisión de variantes o mejoras de las características básicas.
 - Las modalidades de recepción de ofertas.
 - Los criterios de adjudicación o negociación..
 - Tratamiento de las ofertas desproporcionadas, cuando así se establezca.
 - Formalización del contrato.
 - Régimen de garantías.
 - Condiciones de subrogación en contratos de trabajo de acuerdo con el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su caso.

- Condiciones de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, así como cualquier otro extremo que fuera necesario en función del tipo de contrato. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.
- La licitación/participación en estos contratos se publicará en el perfil de contratante. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer su publicación en prensa o Diarios oficiales atendiendo a las circunstancias del contrato. El importe de los gastos de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.
- Podrán participar en los procedimientos, aquellos empresarios o profesionales, que sean invitados previamente por el Instituto de Finanzas, solicitando al menos cinco ofertas. Asimismo, el órgano de contratación admitirá la presentación de ofertas a cualquier interesado que solicite participar en el referido procedimiento con el fin de promover la participación y concurrencia al mismo.

Además, teniendo en cuenta la complejidad y características técnicas del contrato así como la experiencia y conocimiento del mercado que se tenga, el órgano de contratación. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la información de la convocatoria que se facilite a través del perfil del contratante y, en estos supuestos, podrá constituirse una Comisión de selección que, como órgano de asistencia, efectuará la valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. al que le corresponderá decidir la adjudicación del contrato. Podrá contemplarse la excepción a la norma de concurrencia, previa justificación razonada en el expediente, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva del objeto del contrato.

La solicitud de ofertas se realizará por cualquier medio que permita dejar constancia de las invitaciones cursadas. En el anuncio de la convocatoria en el perfil del contratante se indicará el plazo máximo para la presentación de las ofertas, dejando constancia de su recepción mediante certificado emitido por el responsable del Registro de Entrada de documentación de la sociedad.

- Respetando los principios de igualdad y confidencialidad, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. teniendo como base las ofertas presentadas, negociará los aspectos señalados en el Pliego

de Condiciones particulares con los participantes en el procedimiento, de tal forma que permita identificar la oferta que cumpla mejor la necesidad planteada a la sociedad y se justifique como más ventajosa a efectos de fijar los términos del contrato.

- La adjudicación de estos contratos tendrá siempre el carácter de definitiva y se perfeccionará con la formalización del mismo en documento privado. De la adjudicación se dará comunicación a los participantes y licitadores mediante la inserción en el perfil del contratante.

4º) Importe igual o superior a 1.500.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) en los contratos de obras. Procedimiento abierto.

Como regla general se utilizará el procedimiento denominado ABIERTO que a continuación se detalla, salvo que por razones de urgencia debidamente justificadas en el expediente, por razones excepcionales que impidan que pueda determinarse previamente el precio global o cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura o éstas hayan sido irregulares o inaceptables

Procedimiento abierto:

- La información relativa al procedimiento se insertará en el Perfil de Contratante del Instituto de Finanzas.
- Se elaborará un Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas en el que se establecerán como mínimo las especificaciones descritas en el apartado anterior.
- Podrán participar en el procedimiento cualquier empresario o profesional interesado en la contratación y podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Tanto la convocatoria del procedimiento como la adjudicación se anunciarán en el Perfil de Contratante.
- El anuncio de la convocatoria que se publicará en el perfil del contratante determinará el plazo máximo de presentación de ofertas con indicación de la fecha límite de admisión, sin que pueda ser un plazo inferior a 26 días ni superior a 30.
- A la vista de las ofertas y atendiendo a los criterios de valoración, la Comisión de selección propondrá la adjudicación a quien presente la

oferta económicamente más ventajosa. Examinada la documentación, el órgano de contratación, de considerarla adecuada, adjudicará el contrato.

- Con carácter potestativo para el órgano de contratación, se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:
 - La Director/a del Área que promueva la contratación.
 - 1 Técnico Financiero.
 - 1 Técnico Jurídico, que actuará en calidad de Secretario.
 - 1 Técnico del área específica vinculada al objeto del contrato.

La Comisión de Selección desempeñará las funciones previstas en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Este procedimiento también podrá utilizarse opcionalmente en otros contratos de menor cuantía cuando así lo determine el Instituto de Finanzas.

5º) Normas especiales. Cualquier cuantía.

5º. a. Contrato de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Estos contratos, cualquiera que sea su cuantía, tendrán la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada y se regirán por los procedimientos establecidos en las presentes instrucciones internas con la siguiente especialidad cuando la cuantía de estos contratos sea igual o superior a la cifra establecida en el artículo 16 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Serán objeto de adjudicación por parte del órgano de contratación que, posteriormente, se elevará a definitiva en los plazos y en la forma señalada en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los supuestos, forma y plazos

señalados en el artículo 40 de la disposición legal antes indicada.

- Se elaborará un Pliego de prescripciones técnicas en los términos del artículo 117 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 118 a 120 de dicha Ley referentes a condiciones especiales de ejecución del contrato, información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, así como sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

5º. b. Contrato de suscripción a revistas y otras publicaciones.

La contratación de suscripción de revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se efectuará cualquiera que sea su cuantía, siempre que no tenga el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el procedimiento regulado para los contratos menores desarrollado en el párrafo anterior y en su caso, con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará de la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando los contratos a que se refiere el párrafo anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. tendrá la consideración de consumidor, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

IV. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EXTERNOS.

En esta apartado se desarrollan las medidas en la relación con los trabajadores de las empresas de servicios que sean contratadas por el Instituto de Finanzas.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, se establecía que “Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores y el personal de la empresa contratada”. A tales efectos, esta prestación de servicios se adjudicará y ejecutará de conformidad a la legislación de contratos del sector público y se establecen, en estas instrucciones, los principios generales en relación a los contratos de servicios y profesionales que se contraten por el Instituto de Finanzas:

- Se elaborarán, con independencia del importe, unas bases técnicas jurídicas en el que se determinen con precisión las prestaciones a realizar, con una duración determinada vigilando su ejecución, así como el cumplimiento del plazo y prórrogas, en su caso.
- Con carácter general, la prestación de servicios derivados de un contrato se llevará a cabo en las dependencias o instalaciones propias del adjudicatario del contrato, solamente, con carácter excepcional, y cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrán prestarse dichos servicios en la sede del Instituto de Finanzas, y se explicará las razones que lo motiven en las Bases de la contratación. A estos efectos, el adjudicatario deberá firmar una declaración responsable del conocimiento de estos términos.
- En el supuesto que los servicios contratados se tenga que prestar de forma continuada en la sede del Instituto de Finanzas, se exigirá con carácter previo al inicio de la prestación, el comprobante de la afiliación y alta de la Seguridad Social de los trabajadores quedando suficientemente clara la dependencia de la relación laboral. En el supuesto, de profesionales autónomos, se les exigirá cualquier otro documento o seguro que sustituya a lo anteriormente indicado, Esta documentación para estos profesionales siempre se exigirá aunque no sea preciso la ejecución del mismo en la sede del Instituto de Finanzas.

Asimismo, habrá de dotarse, en su caso, de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupa el personal del Instituto. El personal de empresas contratistas no podrá tener acceso a los servicios específicos de los que disfruta el personal del Instituto de Finanzas y entre otros, cursos de formación, prestaciones de acción social, correo electrónico corporativo y en el supuesto que sea necesario se deberá especificar la condición de externo, y tarjetas de acceso, en su caso.

- En cuanto a la ejecución del contrato, el Instituto de Finanzas:

- Se ajustará a lo establecido en las bases velando porque la ejecución del mismo no se desvíe de lo convenido.
 - Los responsables del Instituto de Finanzas se abstendrán de asumir funciones directivas, dictar órdenes o instrucciones directas y de carácter personal, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al contratista en orden a la ejecución de los contratos o la necesaria coordinación de la prestación de servicios contratada y cualesquiera otras decisiones que se deban asumir y que afecten también a las empresas contratistas, como entre otras, la fijación de horarios de apertura y cierre de las instalaciones, ...
 - Toda comunicación se realizará a través del interlocutor o responsable designado por el adjudicatario.
- En cuanto a la ejecución del contrato, el adjudicatario o contratista:
 - Asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. Asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos y licencias, vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
 - La empresa contratista, con carácter general, está obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en la sede del Instituto de Finanzas, ocupando espacios diferenciados que el resto de empleados y asumiendo la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que para la ejecución del contrato los servicios se presten en el domicilio del Instituto.
 - La empresa contratista designará al menos un coordinador o responsable integrado en su plantilla que tendrá las siguientes obligaciones:
 - Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al Instituto de Finanzas.

- Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa.
- Informa al Instituto de Finanzas de los empleados que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.

En el supuesto de profesionales autónomos, recaerá sobre ellos las responsabilidades descritas en este apartado.

V. ORGANO DE CONTRATACIÓN:

A) En todo caso, el Consejo de Administración o/y el Consejero Delegado.

VI. DISPOSICIONES

- I. Los procedimientos regulados en estas instrucciones se regirán, por los preceptos contenidos en ellas y en sus instrucciones de desarrollo y por lo contenido en los Pliegos de Condiciones Particulares elaborado para cada contratación. Se tendrá en cuenta a la hora de establecer los referidos documentos cualquier norma, legislación, instrucción, medida que afecte a la contratación del sector público incluyendo las cláusulas que sean necesarias al respecto.
- II. Las modificaciones que vengan impuestas por lo establecido anualmente en la legislación de Presupuestos o sus ordenes de ejecución o cualesquiera que afecte a los importes establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos susceptible anualmente de revisión, no se precisará la aprobación del órgano competente, adaptándose de forma implícita a las mismas.

Revisiones:

Fecha Revisión	Objeto	Fecha Consejo Administración
21/12/2016	Adecuación, aclaración en la denominación y aplicación de procedimientos	31/12/2016

21/07/2017	Adaptación al Acuerdo de 27/06/2017 del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones dirigidas a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, así como del resto de entidades que integran el sector público regional, para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada e inclusión efectiva de cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratos del sector público y en la Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016.	28/07/2017
------------	---	------------